

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

REVISIÓN 6

Entrada en Vigencia:
09 de Diciembre de 2021

Encargado de Prevención de Delitos:

Cosentino Catalano Irene

Coordinador EMSA:

Roberto González Marin



CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN.....	3
2 INFORMACIÓN GENERAL.....	5
3 DELITOS Y RESPONSABILIDAD PENAL	6
4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	14

CONTROL DE VERSIONES

Revisión 0	Año 2010	Primera emisión
Revisión 1	Año 2017	Actualización Formato
Revisión 2	Año 2017	Actualización Formato
Revisión 3	Año 2018	Incorpora delito de receptación, acorde a la modificación de la Ley 20.393
Revisión 4	Año 2019	Incorpora nuevos delitos de acuerdo a las modificaciones a la Ley 20.393 Detalla concepto de responsabilidad penal y su aplicación a la persona jurídica Actualiza definición de EPD (Gerente Corp. Riesgo y Control) Adecua metodología de prevención de Riesgos de Comisión de Delito a Modelo MIGRC Actualiza formato y gráfica del documento
Revisión 5	Año 2020	Incorpora nuevo delito de "Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia", de acuerdo a la modificación a la Ley 20.393
Revisión 6	Año 2021	Se Modifica texto- Modelo de Prevención de Delitos-Reporte al Directorio.

1 INTRODUCCIÓN

La incorporación de Chile a la OCDE, ha requerido introducir en el derecho chileno una serie de recomendaciones que permitieran al país poder acceder como miembro de pleno derecho.

En este contexto, en diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por determinados delitos, en caso que éstos sean cometidos directa e inmediatamente en su interés y para su provecho, por sus responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y por los empleados que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que el delito fuere consecuencia del incumplimiento de la empresa, de los deberes de dirección y supervisión.

Dichos deberes de dirección y supervisión se entienden cumplidos cuando la persona jurídica adopte un Modelo de Prevención de Delitos que contenga al menos

- La designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- La definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos
- El establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos
- Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de los delitos

Los delitos que puede cometer una persona jurídica conforme esta ley, son los siguientes:

- Lavado de activos.
- Financiamiento del terrorismo.
- Cohecho de funcionario público nacional o extranjero.
- Receptación.
- Negociación incompatible.
- Administración desleal
- Corrupción entre privados (soborno) y apropiación indebida.
- Contaminación de mares, ríos y lagos.
- Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda.
- Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos, y
- Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos.
- Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Con el fin de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión señalados precedentemente, gestionar en forma adecuada y oportuna los principales riesgos de comisión de delitos establecidos en esta ley y fomentar una cultura de prevención de delitos al interior de la organización, EMSA ha desarrollado su Modelo de Prevención de Delitos, cuya estructura y funcionamiento se describen en el presente manual.

2 INFORMACIÓN GENERAL

Objetivo El objetivo de este Manual consiste en proporcionar al personal de Exploraciones Mineras S.A. (EMSA), las directrices necesarias para una correcta prevención de los delitos que puede cometer una persona jurídica conforme lo establecido en la legislación vigente y en especial aquellos establecidos en la Ley 20.393.

Alcance El alcance del presente Manual considera a todos los procesos de negocio, de soporte y de gestión de Exploraciones Mineras Andina S.A, en adelante "EMSA", como a todo su personal.

Marco Regulatorio

- Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
- Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura; art. 136 (contaminación de mares, ríos y lagos;); 139 (aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda); 139 bis (extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos) y 139 ter (sobreexplotación de recursos hidrobiológicos).
- Ley 19.913, art. 27 (Lavado de Activos)
- Ley 18.314, art. 8º (Financiamiento del Terrorismo)
- Código Penal, art. 240 (Negociación incompatible); art. 250 y 251 bis (Cohecho); arts. 287 bis y 287 ter (Corrupción entre particulares); art 318 ter (Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia); art. 456 bis A (Receptación); art. 470, numerales 1º (Apropiación indebida) y 11º (Administración desleal).

Aprobaciones y Actualizaciones

La actualización del presente manual (por ejemplo por la incorporación de nuevos delitos en la ley 20.393), será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

Tratándose de cambios significativos (tales como cambios en las áreas funcionales encargadas de la gestión del modelo), la respectiva modificación al Manual requerirá la aprobación previa del Directorio de EMSA

Distribución

El presente Manual deberá estar publicado en la Intranet y deberá ser puesto a disposición de todo el personal de EMSA.

3 DELITOS Y RESPONSABILIDAD PENAL

Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal es la **consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho u omisión tipificado como delito en una ley penal.**

La responsabilidad penal **se concreta en la imposición de una pena a quien comete el delito**, que puede ser privativa de libertad (como la pena de prisión o la relegación), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor o la inhabilitación para cargos públicos), o consistir en una multa.

De acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, la responsabilidad penal es por regla general, de la o las personas naturales que cometen el delito.

Sin embargo, **en determinadas circunstancias y para determinados delitos**, la ley chilena (Ley 20.393) establece que también **se puede considerar penalmente responsable a la persona jurídica.**

En esos casos, las **penas contempladas en la ley** que son relevantes para EMSA son la prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado, la pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado, multas a beneficio fiscal u otras penas accesorias (publicación de un extracto de la sentencia, comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo o entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada).

Los delitos para los cuales es aplicable el concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas y las circunstancias en que se puede generar dicha responsabilidad se indican a continuación.

Circunstancias en que aplica a las personas Jurídicas

Las personas jurídicas serán responsables de los delitos (que se indican más adelante) si es que estos delitos fueron cometidos:

- directa e inmediatamente **en su interés o para su provecho**,
- por sus **dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y/o por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa** de alguno de los sujetos mencionados en el punto anterior.
- siempre que la comisión del delito fuere **consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.**

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, **la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido**, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Lavado de Activos

Este delito consiste en ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes:

- a) A sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas¹, conductas terroristas²; tráfico de armas y explosivos³; de delitos contenidos en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores o en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; de contrabando o fraude aduanero⁴; piratería⁵; falsificación de moneda o de presentación de información maliciosamente falsa al Banco Central de Chile⁶; obtención de devoluciones tributarias por medios fraudulentos⁷; prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho y cohecho a funcionarios públicos extranjeros⁸; asociaciones ilícitas⁹; secuestro¹⁰; sustracción de menor¹¹; producción, comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico infantil¹²; prostitución infantil¹³, tráfico de migrantes, y trata de personas¹⁴; fraude, apropiación indebida, obtención fraudulenta de beneficios fiscales y administración fraudulenta¹⁵, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes”.
- b) Adquirir, poseer o usar “los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

¹ Ley N° 20.000

² Ley N° 18.314

³ Artículo 10 de la Ley N° 17.798

⁴ Art. 168 y 178 N° 1, DFL N° 30/05 Ministerio de Hacienda, Ordenanza de Aduanas

⁵ Artículo 81 inciso segundo Ley N° 17.336.

⁶ Arts. 59 y 64 de la Ley N° 18.840. Orgánica Constitucional del Bance Central de Chile.

⁷ Art. 97 N° 4 párrafo tercero del Código Tributario.

⁸ Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Código Penal.

⁹ Párrafo 10 Título VI Libro II Código Penal.

¹⁰ Artículo 141 Código Penal.

¹¹ Artículo 142 del Código Penal.

¹² Artículos 366 quinquies y 374 bis del Código Penal

¹³ Artículo 367 del Código Penal

¹⁴ Artículos 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal.

¹⁵ Artículos 468 y 470 N° 1, 8 y 11 del Código Penal.

Para estos efectos, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Además se debe considerar que esta definición de la ley de igual manera si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Financiamiento del Terrorismo¹⁶

- a) Comete el delito de financiamiento del terrorismo la persona que por cualquier medio, directa o indirectamente, **solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que utilicen en la comisión de cualquiera de los que se llaman “delitos terroristas”.**
- b) Los **“delitos terroristas”** corresponden a los delitos comunes que se señalan a continuación, cuando se cometan con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias. Estos delitos son:
 1. Homicidio, lesiones, secuestro, sustracción de menores, envío de cartas o encomiendas explosivas, incendio y estragos, ciertas infracciones contra la salud pública.¹⁷ y el de descarrilamiento.¹⁸
 2. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
 3. El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
 4. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

¹⁶ Art. 8º de la ley 18.314 que determina conductas terroristas, y fija su penalidad.

¹⁷ Artículos 141, 142, 313 d), 315, 316, 391, 395, 396, 397, 398, 403 bis, 474, 475, 476 y 480 del Código Penal

¹⁸ Artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley de Ferrocarriles.

5. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

**Negociación
Incompatible**

La negociación incompatible se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente. El art. 240 del Código Penal define las situaciones en la que se configura este delito:

- a) El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
- b) El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.
- c) El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.
- d) El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.
- e) El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- f) El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- g) El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones

establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las penas estipuladas para este delito, aplican de igual forma cuando estas personas dieran o dejaran tomar interés, **debiendo impedirlo**, en una negociación a **partes relacionadas** (cónyuge, parientes de línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad, socios comerciales, entre otros).

**Cohecho a
funcionario
público nacional
o extranjero**

Este delito está asociado a dos conductas típicas, indicadas en los arts. 250 y 251 bis del Código Penal, que respectivamente corresponden a los siguientes:

- a) Soborno: Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248¹⁹, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis²⁰ y 249²¹, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.

¹⁹ Artículo 248 del Código Penal: El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

²⁰ Artículo 248 bis del Código Penal: El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

²¹ Artículo 249 del Código Penal: El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

- b) Ofrecer, prometer o dar o consentir en dar, a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. Lo anterior, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero, cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

En el Código Penal establece que un funcionario público es todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular.

Además, el Código Penal considera empleado público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Corrupción entre particulares

La corrupción entre particulares está definida en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y considera que comete este delito:

- a) El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
- b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Receptación El delito de receptación, se encuentra en el Código Penal Art. 456 bis A, el cual establece que comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellos.

Apropiación indebida Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 numero 1º del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.

Administración desleal El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el art. 470 numero 11º del Código Penal, e indica que comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de mares, ríos y lagos Este delito se encuentra definido en el Art. 136 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, indicando que comete este delito "El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos".

Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda Se refiere al aprovechamiento comercial de recursos hidrobiológicos vedados (bajo prohibición de pesca), así como, de productos derivados de éstos. El art. 139 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, lo define como: "El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos".

Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos

Consiste en la realización ilegal de actividades extractivas y de explotación de recursos bentónicos²². Se encuentra establecido en el Art. 139 bis de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, que establece que comete este delito "El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B" de la misma Ley.

Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos

Este delito considera la protección de recursos hidrobiológicos en condición de colapso o sobreexplotación, prohibiendo de esta forma su aprovechamiento de forma ilegal. El art. 139 ter de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, indica que comete este delito "El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A," de misma ley.

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

Este delito sanciona el incumplimiento de cuarentena²³ o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. Específicamente la responsabilidad penal para la persona jurídica aplica para el delito incorporado en el Código Penal en el Artículo 318 ter, a través de la Ley 21.240, el cual establece que comete este delito "el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (ommissis)"

²² Real Academia Española: conjunto de organismos que viven en los fondos acuáticos.

²³ Real Academia Española: Aislamiento preventivo a que se somete durante un período de tiempo, por razones sanitarias, a personas o animales.

4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

4.1. Definición y Dimensiones del Modelo de Prevención de Delitos de Exploraciones Mineras Andina S.A.

Modelo Prevención de Delitos (MPD)

De acuerdo a lo establecido en la ley 20.393, se considera que una persona jurídica da cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa modelos de **organización, administración y supervisión** que permitan prevenir los delitos identificados en la misma ley.

A éstos, en su conjunto, se les denomina "**Modelos de Prevención de Delitos**" (en adelante MPD).

El MPD debe contemplar a lo menos los siguientes elementos:

- Designación de un **encargado** de prevención;
- Definición de **medios y facultades** del encargado de prevención;
- Establecimiento de un **sistema de prevención** de delitos;
- **Supervisión y certificación del sistema de prevención.**

En línea con lo anterior, EMSA ha definido e implementado un conjunto de herramientas y actividades de control que operan en los procesos o actividades expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados, así como cualquier otro tipo de actividades ilícitas, y que tienen el objetivo de prevenir su materialización.

Dimensiones del Modelo

El MPD de EMSA se basa en un conjunto de prácticas y actividades formales, que están agrupadas en las siguientes tres dimensiones:

Governance Se refiere a la definición e implementación formal de la **política, estructura, roles y responsabilidades** en la prevención de delitos. Esta dimensión apalanca la cultura de prevención de delitos de la compañía.

Proceso Se refiere a la implementación formal y continua del **sistema de prevención**, es decir de las **actividades de identificación, evaluación, respuesta, monitoreo y reporte** de los riesgos de comisión de delitos que puedan afectar a EMSA.

Verificación de Cumplimiento

Se refiere a la **supervisión y certificación** del MPD.

La alineación continua de estas tres dimensiones fortalece la eficacia de la operación del MPD y permite maximizar el nivel de prevención de cualquiera de los delitos.

4.2. Governance del MPD

Política General de Prevención de Delitos

EMSA, de acuerdo a los estándares éticos que la rigen, realizará todos los esfuerzos posibles para prevenir que sus empleados cometan cualquiera de los delitos establecidos en la Ley 20.393. En caso que se cometiera alguno de estos delitos, procurará que los responsables sean sancionados.

Para asegurar lo anterior, EMSA nombrará periódicamente un Encargado de Prevención de Delitos, el cual contará con las atribuciones, medios y facultades para desarrollar y mantener el MPD de EMSA.

El Encargado de Prevención de Delitos, estará a cargo del diseño y de coordinar la adecuada implementación de las normativas y controles para la prevención de delitos, velando por que sean adecuados al tamaño y el modelo de negocio de EMSA. Para ello, tendrá la facultad de definir, entre otros asuntos:

- 1) El conjunto de elementos que componen el Modelo (normativas, controles, herramientas).
- 2) El equipo de trabajo necesario para llevar a cabo las actividades de supervisión y monitoreo.
- 3) Las actividades para la adecuada gestión de los riesgos asociados a la comisión de delitos.

La EMSA deberá tomar todas las medidas necesarias a obtener y mantener la certificación de su MPD.

Estructura del MPD y Roles

El MPD de EMSA se basa en la estructura basada en el concepto de las tres líneas de defensas, el cual está representado en la siguiente figura:



De acuerdo a lo anterior, a continuación se presentan los roles de cada una de las tres líneas de defensa:

Dueños de Proceso **PRIMERA LINEA DE DEFENSA** – El rol de los dueños de los procesos es identificar, analizar y evaluar sus riesgos, definir estrategias de tratamiento, desarrollar y hacer seguimiento a los planes de acción, ejecutar y monitorear controles.

Función de prevención de delitos **SEGUNDA LINEA DE DEFENSA** – El rol del Encargado de prevención de delitos será ejercido por quién el Directorio de EMSA designe, en ratificación del nombramiento que al efecto formule la sociedad matriz, y consiste en coordinar y apoyar el diseño, desarrollo, implementación, y mantenimiento del proceso de prevención de delitos, acorde con el tamaño y el modelo de negocio. Para la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos en EMSA apoyará Contraloría EMSA el rol de segunda línea de defensa,

Auditoría TERCERA LINEA DE DEFENSA – El rol de Auditoría (Auditoría Corporativa de la sociedad matriz de EMSA) es proveer una visión independiente respecto del diseño de los controles y su operación, acorde con las normativas formalmente establecidas.

En este marco, el **rol del Directorio** es velar por el funcionamiento armónico y balanceado del modelo de tres líneas de defensas, actuando como su custodio, para asegurar que EMSA cumpla adecuadamente con los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley 20.393.

Responsabilidades

Las principales responsabilidades de los diferentes actores definidos en la estructura funcional asociada al Modelo de Prevención de Delitos son:

- Directorio**
- Designar el Encargado de Prevención de Delitos (a lo menos cada tres años).
 - Aprobar la política de Prevención de Delitos que será contenida en el presente manual.
 - Garantizar al Encargado de Prevención de Delitos la autonomía suficiente respecto de la administración de EMSA, así como otorgarle las facultades y recursos necesarios para ejercer su rol.
 - Revisar regularmente (al menos una vez al año) los principales riesgos de comisión de delitos, los controles definidos y el Modelo en general, así como la gestión desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos.

Un Director actuará como responsable de que los temas relacionados con la Ley sean analizados y que el Directorio este informado permanentemente.

**Encargado
Prevención
de Delitos**

- Asegurar la idoneidad del equipo de prevención de delitos.
- Coordinar el desarrollo y la mejora continua de las normativas del MPD, así como las actualizaciones que correspondan, producto de cambios internos, eventos externos, normativos y cualquier innovación en las prácticas que afecten al MPD.
- Asegurar y coordinar la continua y adecuada operación del modelo:
 - Identificación y Análisis de los principales riesgos de comisión de delitos.
 - Evaluación de la efectividad y eficiencia de los controles ("nivel de prevención")
 - Diseño e implementación de planes de acción (respuestas) para los riesgos de comisión de delitos con niveles de prevención fuera del rango tolerado.
 - Monitoreo periódico sobre los riesgos de comisión de delitos, con foco en aquellos que presenten niveles de prevención bajos.
- Asegurar un adecuado proceso de análisis y resolución de incidentes o situaciones sospechosas relacionadas a la Ley 20.393, en coordinación con el área de Auditoría Interna.
- Reportar oportunamente al Directorio, por un medio idóneo, sobre el modelo, sus elementos, diseño y operación, así como sobre su propia gestión.
- Velar por que el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393, el Modelo de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho Modelo, a través de actividades de capacitación y difusión.
- Asegurar que el Modelo de prevención de delitos esté sujeto a un proceso de revisión independiente.
- Vencido su plazo de nombramiento, solicitar con oportunidad un nuevo nombramiento y/o ratificación del rol del EPD por parte del Directorio.

**Dueños de
Procesos**

- Ejecutar las acciones de prevención definidas en el MPD.
- Reportar al equipo de prevención de delitos todos los incidentes o situación sospechosa asociada a la Ley 20.393.
- Apoyar al equipo de prevención en el desarrollo de un proceso continuo de identificación y evaluación de los principales riesgos de comisión de delitos en los

procesos que están bajo su responsabilidad y en la facilitación de los datos necesarios para mantener los indicadores de prevención.

Auditoría

- Tener una adecuada comprensión de los riesgos de comisión de delitos y de su impacto sobre EMSA.
- Incluir, en los respectivos procesos de auditoría planificados y ejecutados, la revisión del cumplimiento, por parte de cada área, de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos.
- Verificar que los principales riesgos de comisión de delitos en EMSA estén incluidos y sean gestionados a través del Modelo de prevención.
- Divulgar hallazgos de auditoría respecto a prevención de delitos.
- La revisión de Auditoría será ejercida por el área de auditoría Corporativa de la Casa Matriz, (Codelco) y será según su programa de trabajo.

Procesos del MPD – Aspectos Generales

Conceptos Generales

El proceso de prevención de delitos consiste en la **identificación, análisis, evaluación, respuesta, monitoreo y reporte** de los distintos riesgos de comisión de delitos que pueden hacer responsable penalmente a EMSA como persona jurídica.

EMSA tiene un alto compromiso con la gestión de riesgos, por lo que cuenta con un **modelo único para la Gestión Integral de Riesgos**, que define, estandariza y formaliza las actividades, roles y responsabilidades, que se deben cumplir para contar con una adecuada gestión en sus operaciones productivas, actividades administrativas y proyectos.

El proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393, deberá estar enmarcado en el modelo único integral corporativo.



Identificación de Riesgos de Comisión de Delitos

El objetivo de la identificación de riesgos es **investigar, reconocer y describir los riesgos** de comisión de delitos cuya materialización podría implicar una responsabilidad penal de la persona jurídica.

Lo anterior requiere conocer y entender **los procesos de cada una de las unidades de negocio**. La identificación debe basarse en factores internos y externos relacionados con el modelo de negocio de EMSA, tales como:

- Cambios en el proceso, sistemas o herramientas.
- Cambios organizacionales.
- Nuevas directrices y/o normativas internas.

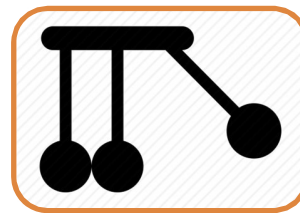
- Ampliaciones o cierre de instalaciones.
- Cambios en un KPI asociado a una meta u objetivo.
- Riesgos emergentes.
- Cambios en las leyes.
- Nuevos proyectos o cambios en los actuales.
- Ocurrencia de un accidente fatal o incidente de alto potencial.
- Intercambio de lecciones aprendidas.
- Directrices o hallazgos de las entidades regulatorias.
- Hallazgos realizados por Auditoría Interna u otros fiscalizadores.

Análisis de Riesgos de Comisión de Delitos

Esta etapa consiste en determinar las **causas** y **consecuencias** de los riesgos identificados, como asimismo los **controles que existan** (respectivamente: preventivos de las causas, y correctivos de las consecuencias), y **sus responsables**:



Causas del riesgo



**Consecuencias del
Riesgo**



Controles



**Dueño de cada control
(responsable)**

Evaluación del Riesgo y Nivel de prevención.

Esta etapa consiste en:

- Determinar la **magnitud inherente del riesgo** (esto es, impactos y frecuencia/probabilidad con que podría materializarse el riesgo, sin considerar los controles actuales);
- Identificar los **controles existentes y evaluar su efectividad y eficiencia** ("nivel de prevención");
- Determinar la **magnitud residual de cada riesgo** (según la efectividad de los controles existentes).

**Planes de
Acción**

Esta etapa consiste en definir cómo se abordará el riesgo, sobre la base de la evaluación del nivel de efectividad y eficiencia de los controles existentes ("nivel de prevención"), determinado en la etapa anterior.

El objetivo de EMSA es mantener todos los riesgos de comisión de delitos que se hayan identificado adecuadamente mitigados, es decir, los controles deben permitir mitigar satisfactoriamente la materialización del delito.

Por lo anterior, en esta etapa se deberá definir la estrategia (planes de acción) que aplicará la organización para enfrentar los riesgos identificados que, no se encuentren adecuadamente mitigados.

Monitoreo

Esta actividad consiste en mantener una **vigilancia continua del nivel de prevención** de comisión de delitos en EMSA. Con este propósito los principales focos de monitoreo corresponden a:

- El nivel de exposición de las causas asociadas a la comisión de delitos (diseño de los controles).
- El correcto y oportuno funcionamiento de las medidas de prevención definidas (operación de los controles).
- El cumplimiento de los planes de acción que se vayan definiendo (seguimiento).
- La materialización de los delitos (gestión de consecuencias).

Reporte

Esta actividad consiste en mantener adecuadamente informado al Directorio, respecto de los principales aspectos asociados a la gestión de prevención de delitos en EMSA.

4.3. Aseguramiento y Verificación de la Efectiva Implementación del Modelo de Prevención de Delitos

1) El Encargado de prevención de delitos a través de su equipo deberá mantener la información relacionada con la identificación y el estado de los riesgos de comisión de delito, a través de la denominada matriz de delitos.

Para ello deberá coordinar las actividades mencionadas previamente (identificación, análisis, evaluación, y definición de respuesta al riesgo de prevención de delitos) **con los dueños de cada proceso.**

2) Para asegurar la debida actualización, el equipo de prevención de delitos deberá además, coordinar cada vez que ocurra un cambio regulatorio y en todo caso a lo menos anualmente, reuniones de trabajo con dichas áreas (u otros mecanismos) en las que se revisará la información, y proceder a:

- a) Actualizar el análisis y evaluación de los riesgos de comisión de delitos vigentes.
- b) Identificar nuevos riesgos de comisión de delitos (si existen), y realizar su análisis y evaluación.
- c) Identificar (si existen) riesgos que mantengan un nivel de prevención insuficiente.
- d) Definir los planes de acción necesarios para lograr un nivel satisfactorio de prevención.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá aprobar, en la instancia correspondiente, el resultado de este proceso.

3) El Encargado de Prevención de Delitos y su equipo realizarán el **monitoreo para asegurar el cumplimiento del modelo con los focos mencionados.** Las actividades de monitoreo serán coordinadas por el equipo de prevención de delitos que el Encargado de Prevención haya designado para tal efecto, y podrán ser ejecutadas por un revisor independiente a través de un contrato de servicio al efecto.

4) Con una periodicidad semestral, el Encargado de Prevención de Delitos deberá reportar al Directorio, dando cuenta de su gestión, considerando a lo menos los siguientes aspectos:

- Cambios en la Ley 20.393 y su normativa asociada
- Cambios en el inventario de riesgos de comisión de delitos
- Nuevas acciones de prevención implementadas
- Acciones de difusión y capacitación desarrolladas
- Cambios en la estructura organizacional asociada a la prevención de delitos
- Delitos materializados y medidas adoptadas
- El status de los planes de acción solicitados por el Directorio

5) Certificación del Modelo de Prevención de Delitos: Con el objetivo de asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos de EMSA cumpla adecuadamente con los requerimientos de la Ley 20.393 asociados a los deberes de dirección y supervisión, el Encargado de Prevención de Delitos, deberá gestionar la revisión del mismo por parte de una entidad externa independiente que cumpla con los requisitos establecidos al efecto en la ley (inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero).